



Espedientea: OT-003/17-PTP-A

**DONOSTIAKO (DONOSTIALDEA-BIDASOA BEHEREA) EREMU FUNTZIONALA.**

Donostiako (Donostialdea-Bidasoa Behera) eremu funtzionalaren lurralde plan partzialaren aldaketa ez funtsezkotzat jotzen baita, paisaiaren zehaztapenei dagokienez.

Expediente: OT-003/7-PTP-A

**ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (DONOSTIALDEA-BAJO BIDASOA).**

Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), relativa a las determinaciones del paisaje.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**ZIURTATZEN DUT** Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak otsailaren 19an izandako 1/2020 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturakoek:

**CERTIFICO** que en la Sesión 1/2020 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 19 de febrero, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

**“I. En materia de Ordenación Territorial:**

I.- Behin betiko onespeneraren aurretik, aldeko txostena ematea “Zarautz-Azpeitiako (Urola Kosta) Lurralde Plan Partzialaren aldaketa, Paisaiaren Zehaztapenei buruuzkoa” espedienteari, Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 13.9 artikulua, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroan, Lurralde Plan Partzialen eta Lurralde Plan Sektorialen funtsezkoak ez diren aldaketak onartzeko prozedura arautzen duen irailaren 9ko 206/2003 Dekretuaren 4 artikulua eta Euskal Autonomia Erkidegoko lurralde-antolamenduan paisaia babestu, kudeatu eta antolatzearen gaineko ekainaren 3ko 90/2014 Dekretuaren 5 artikulua ezarritakoari jarraikiz.

I.- Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva la “Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) relativa a las Determinaciones del Paisaje”, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.9 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el art. 4 del Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales y en el art. 5 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV.

II.- Txosten hau kontseilu Gobernuari helaraztea, 4/1990 Legearen 13.9 artikuluari ezarritakoarekin bat, Aldaketa hori behin betiko onetsi dezan.

II. Elevar este expediente al Consejo de Gobierno para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.9 de la Ley 4/1990, proceda a aprobarlo definitivamente.





honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (I. eranskina), Nekazaritza eta Abeltzaintza (II. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (III. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo I), por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo II), y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga  
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



**INFORME SOBRE LA “MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (DONOSTIALDEA-BAJO BIDASOA), EN LO RELATIVO A LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE”**

**A.F. DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)**

**CÓDIGO: OT-003/17-PTP-A**

## **1. ANTECEDENTES**

**Fecha de entrada en la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático:** 14 de enero de 2019.

**Remite:** Secretaría de la COTPV.

**Promueve:** Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

**Marco del informe:** Informe de la COTPV previo a la aprobación definitiva.

**Documentación:** Expediente provisionalmente aprobado mediante Orden de 18 de octubre de 2019, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda:

- Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián, en lo relativo a las determinaciones del paisaje (septiembre 2019)
- Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián, en lo relativo a las determinaciones del paisaje (UTE Basoinsa SL-Sigmatec Medio ambiente SL. julio 2019).
- Documento e integración de los aspectos ambientales en el Plan (UTE Basoinsa SL-Sigmatec Medio ambiente SL. julio 2019).

**Expedientes relacionados:** Informado en Consultas Previas (CCPP) de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en junio de 2018 (código expediente: ECIA-2018\_040) y para la COPTV en noviembre de 2018 (visto en el Pleno del 25 de enero de 2019).

## **2. RESUMEN DE LA PROPUESTA**

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, establece los instrumentos para la integración del paisaje y su desarrollo como una dimensión específica de la ordenación del territorio, en consonancia con lo promulgado por el Convenio europeo del Paisaje, aprobado por el Consejo de Europa en el año 2000, y al que se adhirió el Gobierno Vasco en el año 2009.

Con la modificación del PTP, se pretende trasladar el espíritu del Convenio Europeo del Paisaje al PTP. Tras la elaboración del Catálogo del Paisaje del que se derivan los Objetivos de Calidad Paisajística que se pretenden conseguir, la presente modificación del PTP incorpora

las Normas de Ordenación relativas a las Determinaciones del paisaje que recogen el conjunto de las disposiciones y propuestas a las que el Plan confiere carácter normativo.

De acuerdo a las normas de ordenación, las determinaciones del paisaje son disposiciones normativas de carácter recomendatorio que tienen por objeto desarrollar los Objetivos de Calidad Paisajística del AF de Donostia-San Sebastián.

Los objetivos de calidad paisajística (OCP) para promover la protección y conservación del paisaje del AF de Donostia- San Sebastián son los siguientes:

OCP de carácter general:

- G.1 Incorporar el recurso `paisaje con un mayor peso dentro del análisis de alternativas a la hora de localizar futuros desarrollos.
- G.2 Incorporar de forma más eficiente la integración paisajística en las normas urbanísticas.
- G.3 Difundir el valor del paisaje del AF de Donostialdea como vehículo para su conservación y mejora y como motor de desarrollo económico.
- G.4 Facilitar a la ciudadanía el acceso y disfrute del paisaje
- G.5 Aumentar los controles y el análisis del recurso paisaje de forma transversal

OCP en relación a asentamientos urbanos:

- U.C.1 Conservar los cascos urbanos singulares
- U.C.2 Conservar los núcleos rurales
- U.C.3 Conservar el paisaje vegetal existente en los asentamientos urbanos.
- U.M.1 Mejorar los asentamientos residenciales con baja calidad visual.
- U.M.2 Mejorar visualmente los espacios periurbanos
- U.M.3 Mejorar visualmente los accesos a los núcleos.
- U.M.4 Mejorar el suelo urbanizado vacante.
- U.M.5 Mejorar visualmente los polígonos industriales

OCP en relación a infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones:

- I.M.1 Mejorar (elementos y vistas) de infraestructuras del paisaje
- I.M.2 Integración paisajística de depósitos e infraestructuras de transporte de energía y telecomunicaciones
- I.M.3 Mejorar visualmente las carreteras secundarias.

OCP en relación a actividades extractivas vertederos y plantas de tratamiento de residuos:

- E.M.1 Mejorar visualmente canteras y vertederos
- E.M.2 Mejorar visualmente canteras abandonadas.

OCP en relación a usos ganaderos y agrarios:

- A.C.1 Conservar el paisaje agropecuario relevante en el paisaje.
- A.M.1 Mejora del paisaje agropecuario (grandes infraestructuras).

OCP en relación a usos forestales:

- F.M.1 Mejora de plantaciones forestales con elevada visibilidad.
- F.R.1 Restauración de formaciones autóctonas.

OCP en relación a patrimonio cultural

- P.C.1 Conservar y mantener el patrimonio: militar, religioso, industrial, civil, etnográfico, así como los caminos históricos como ejes vertebradores del paisaje.
- P.M.1 Mejorar, restaurar, y poner en valor el Patrimonio Cultural paisajísticamente relevante.

OCP en relación a paisajes naturales:

- N.C.1 Conservar los recursos fisiográficos
- N.C.2 Conservar las formaciones arbóreas autóctonas

- N.C.3 Conservar el paisaje de las principales láminas de agua y su vegetación asociada.
- N.C.4 Conservar los paisajes costeros sobresalientes.
- N.C.5 Conservar los árboles singulares.
- N.R.1 Restaurar y mejorar tramos de riberas.

Estos objetivos de calidad paisajística se desarrollan en las Determinaciones del paisaje y serán, en todo caso, principios inspiradores del planeamiento urbanístico y territorial sectorial.

### **3. ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL**

En CCPP se señalaba que si bien se entendía que la identificación de los potenciales impactos que pudieran derivarse de las diferentes actuaciones propuestas estaba condicionada debido a la naturaleza propia del documento y a la escala y nivel de desarrollo de las propuestas en general, y si bien se compartía con carácter general la primera aproximación que realizaba el documento inicial estratégico, se consideraba necesario que el EsAE identificara claramente las acciones concretas con un potencial de generar una afección sobre el patrimonio natural.

Analizada la documentación remitida a la COPTV para la aprobación inicial, esta Dirección señalaba en su informe de noviembre de 2018 que no habían sido atendidas las recomendaciones realizadas en CCPP de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Si bien se entendía que será en fases posteriores de desarrollo de la modificación PTP (en el momento en el que se desarrollen proyectos específicos) cuando sea posible valorar los posibles impactos relacionados con las actuaciones previstas y proponer las medidas protectoras y correctoras pertinentes, se insistía en la conveniencia de que ya en la propia modificación del PTP se identificaran cuáles eran las actuaciones susceptibles de producir impactos sobre el patrimonio natural, al objeto de facilitar el análisis ambiental que en su caso deberá llevarse a cabo en cada caso.

La documentación provisionalmente aprobada ha introducido algunas modificaciones en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica (apartado 4.11.) y en el Documento de integración de aspectos ambientales en la modificación del PTP, al objeto de dar respuesta a lo solicitado por esta Dirección. Sin embargo, estas modificaciones no han sido introducidas en el propio documento de Modificación del PTP, lo cual llama la atención.

Señalan que las determinaciones del paisaje que tienen un potencial de generar una afección al patrimonio natural son: G4. Facilitar a la ciudadanía el acceso y disfrute del paisaje; PC1. Conservar y mantener el patrimonio: militar, religioso, industrial, civil, etnográfico, así como los caminos históricos como ejes vertebradores del paisaje; y PM1. Mejorar o restaurar y poner en valor el patrimonio paisajísticamente relevante.

- G4. Facilitar a la ciudadanía el acceso y disfrute del paisaje

Las actuaciones relacionadas con este objetivo están planteadas bajo la base de emplear las infraestructuras existentes como plataforma para dar a conocer y disfrutar del paisaje. Únicamente en casos muy concretos, señalan, se contemplan acciones de obra civil o ambiental (nuevos miradores, pequeñas áreas recreativas, adaptación de sendas existentes y utilización turístico-recreativa-educativa-movilidad de embalses de cursos fluviales, teniendo en cuenta los límites establecidos por las autoridades competentes). Con el objetivo de que estas actuaciones no generen impactos sobre elementos del patrimonio natural, se redefine el contenido del artículo 5 incorporando un nuevo epígrafe:



i) Antes de la aplicación de esta determinación, evaluar ambientalmente a la escala adecuada toda actuación localizada en el patrimonio natural: red de Espacios Naturales Protegidos, hábitats de interés comunitario, bosques autóctonos, así como otros enclaves de interés, como bosques autóctonos, corredores de enlace, etc. con la finalidad de impedir que generen impactos negativos de cualquier naturaleza sobre elementos del patrimonio natural.

- PC1. Conservar y mantener el patrimonio: militar, religioso, industrial, civil, etnográfico, así como los caminos históricos como ejes vertebradores del paisaje

Señalan que para este objetivo no se contempla ninguna actuación que implique la ejecución de acciones de obra civil o ambiental, por lo que no se espera que generen impactos sobre el patrimonio natural. En cualquier caso, se modifica ligeramente el artículo 11, apartado 1, que en su epígrafe e) introduce la mención expresa a la *colaboración con las administraciones competentes en materia de paisaje y medio ambiente* para promover en estos elementos, un plan de reutilización y adaptación de nuevos usos encaminados a su puesta en valor.

- PM1. Mejorar o restaurar y poner en valor el patrimonio paisajísticamente relevante

Las actuaciones derivadas de este objetivo podrían contemplar acciones de obra civil, las cuales podrán generar impactos al patrimonio natural durante la fase de ejecución de estas. Con el objeto de minimizar los posibles impactos sobre el patrimonio natural, se introduce la siguiente modificación (identificada con subrayado) en el artículo 11, apartado 2, epígrafe a):

*Promover la mejora de la integración paisajística y el acondicionamiento de los diferentes elementos del patrimonio identificados en el Catálogo que requieren de rehabilitación. Para dicha rehabilitación, que estará supeditada a los departamentos competentes en la materia, se recomienda incorporar el criterio paisajístico en el acondicionamiento de su entorno próximo (espacios libres, accesos, vegetación, arbolado, tipo de alumbrado...), al objeto de reforzar su entorno visual y su valor paisajístico (...)*

Si bien el documento de Evaluación Ambiental Estratégica y el Documento de integración de aspectos ambientales en la modificación del PTP introducen algunos condicionantes dirigidos a minimizar las afecciones sobre el patrimonio natural relacionadas con las determinaciones que podrían implicar intervenciones en el territorio, que en todo caso deberían introducirse en el documento de Modificación del PTP, se considera que no se da respuesta a lo solicitado por esta Dirección, y que debería realizarse un mayor esfuerzo en este sentido.

#### **4. PROPUESTA DE INFORME**

Esta Dirección valora la "Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián, en lo relativo a las determinaciones del paisaje" en los siguientes términos:

1. Aspectos de carácter vinculante:
  - Ninguno
2. Aspectos de carácter no vinculante:

- Incorporar y adaptar en el propio documento de Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián, las modificaciones señaladas dirigidas a minimizar las afecciones sobre el patrimonio natural.
- En relación a la determinación G4. Facilitar a la ciudadanía el acceso y disfrute del paisaje

El documento ambiental señala que únicamente en casos muy concretos se contemplan acciones de obra civil o ambiental. En todo caso, dado que se listan (Artículo 5.4. epígrafe f) los caminos y vías sobre los que será prioritario llevar a cabo acciones de impulso, divulgación y puesta en valor, se recomienda una identificación previa de los elementos del patrimonio natural de especial valor con los que coinciden, y recogerlos como condicionantes ambientales a atender en el futuro desarrollo de las actuaciones.

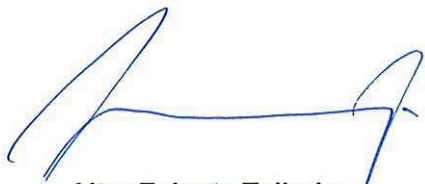
- PC1. Conservar y mantener el patrimonio: militar, religioso, industrial, civil, etnográfico, así como los caminos históricos como ejes vertebradores del paisaje

Al igual que en el caso anterior, dado que se listan (Artículo 11.1. epígrafe h) los elementos y caminos que es necesario conservar y mantener en los que debe actuarse, se recomienda una identificación previa de los elementos del patrimonio natural de especial valor con los que coinciden, y recogerlos como condicionantes ambientales a atender en el futuro desarrollo de las actuaciones.

- PM1. Mejorar o restaurar y poner en valor el patrimonio paisajísticamente relevante

Dado que en este caso también se listan (Artículo 11.2. epígrafe d) los ámbitos que constituyen el patrimonio paisajísticamente relevante que es necesario mejorar o restaurar, y poner en valor, en los que debe actuarse de forma prioritaria, se recomienda una identificación previa de los elementos del patrimonio natural de especial valor con los que coinciden, y recogerlos como condicionantes ambientales a atender en el futuro desarrollo de las actuaciones.


En Vitoria-Gasteiz, a 23 de enero de 2020



**Aitor Zulueta Telleria**  
Natura Ondare eta Klima  
Aldaketaren Zuzendaria  
Director de Patrimonio  
Natural y Cambio Climático



**Marta Rozas Ormazabal**  
Natura Ondarearen Zerbitzu  
Arduraduna  
Responsable del Servicio de  
Patrimonio Natural



**Leire Arias Revuelta**  
Zerbitzu teknikoak  
Servicios técnicos



**EXPEDIENTE: OT-003/17PTP-A. MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (DONOSTIALDEA-BAJO BIDASOA), RELATIVA A LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por el documento de "Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) en lo relativo a las determinaciones del paisaje" (septiembre de 2019) y la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación (julio de 2019), ambos acompañados de diversa documentación gráfica.

## **2. ANTECEDENTES**

Esta Dirección informó en Junio de 2018 con respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE) de la Modificación del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional (AF) de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) en lo relativo a las determinaciones del paisaje. En dicho informe se incluían una serie de consideraciones generales sobre la aplicación y desarrollo de las Determinaciones del paisaje, sobre las orientaciones de carácter sectorial incluidas en las mismas, y sobre la coordinación de la Modificación con el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal y además se incluían algunas recomendaciones en lo que respecta a los asentamientos urbanos.

Así mismo, en noviembre de 2018 dicha Dirección informó en el marco del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), reiterando el contenido del informe emitido en Junio de 2018.





### 3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación ahora disponible se ha podido constatar que se ha revisado la redacción de, entre otros, los siguientes puntos: art. 9.1. Conservar los usos agropecuarios relevantes en el paisaje. (A.C.1), art. 9.2 Mejora del paisaje agropecuario (grandes infraestructuras agrarias). (A.M.1), art. 10.1 Mejora de plantaciones forestales con elevada visibilidad. (F.M.1), art.10.2 Restauración de formaciones autóctonas. (F.R.1), art. 12.1 Conservar los recursos fisiográficos. (N.C.1), art. 12.3 Conservar el paisaje de las principales láminas de agua y su vegetación asociada (N.C.3) y art. 12.6 Restaurar y mejorar el paisaje natural. (N. R. 1). Se ha retirado así mismo la recomendación de clasificar con un régimen de especial protección a los suelos de alta capacidad desde el punto de vista agrológico.

No obstante gran parte de las consideraciones que incluía el informe emitido en Noviembre de 2018 no han sido tenidas en cuenta, por lo que, considerando que los elementos de juicio que motivaron su formulación permanecen vigentes, se estima pertinente reiterar las siguientes consideraciones:

#### 3.1. Instrumentos de aplicación y desarrollo de la Modificación del PTP

Se recomienda que, de forma análoga a como se ha planteado en materia de costas y de ríos y arroyos, el apartado 4 "Normativa sectorial" haga extensivo el carácter vinculante en materia agroforestal a todos los instrumentos de aplicación y desarrollo de la Modificación del PTP en general, y no exclusivamente al planeamiento municipal.

#### 3.2. Consideraciones generales sobre la aplicación y desarrollo de las Determinaciones del paisaje

Tal y como señala el propio documento de modificación, la inclusión de las determinaciones del paisaje en el PTP les confiere carácter normativo, a pesar de señalarse como disposiciones normativas de carácter recomendatorio.

Por otro lado, según señala el artículo 13 de las Normas de Ordenación introducidas en la modificación, estas determinaciones se desarrollarán a través de los instrumentos de planificación territorial y urbanísticos previstos.

Se traslada así a otros instrumentos de planificación la aplicación y desarrollo de unas determinaciones del paisaje con un escaso grado de concreción, con expresiones del tipo "promover", "velar", "evitar", "se recomienda", "en la medida de lo posible" o "tener en especial consideración", lo que puede conllevar que los diferentes organismos responsables de dichos instrumentos interpreten o desarrollen las mismas de forma muy distinta.



Además, esta imprecisión en su formulación hace que no puedan descartarse incompatibilidades con normativa o instrumentos sectoriales derivadas de su desarrollo, lo que podría acarrear efectos muy negativos a nivel sectorial.

En lo que respecta al planeamiento municipal se considera conveniente recordar que, tal y como recoge el propio documento de modificación, el PTS Agroforestal de la CAPV le vincula según lo señalado en su artículo 10, por lo que el desarrollo de las determinaciones del paisaje que se realice en ese marco deberá considerar estas cuestiones.

El apartado 3.4 de este informe analiza algunas de las posibles incompatibilidades antes mencionadas con las disposiciones del PTS Agroforestal de la CAPV.

### **3.3. Sobre las orientaciones de carácter sectorial incluidas en las determinaciones del paisaje**

Como ya se trasladó en anteriores informes, algunas de las determinaciones del paisaje incluidas en las Normas de Ordenación de la modificación incorporan orientaciones sectoriales que exceden del alcance de una modificación como la que se plantea. A pesar de la nueva redacción de determinados artículos se siguen manteniendo algunas de estas orientaciones.

Tal es el caso de las orientaciones sobre la práctica forestal incluidas en los artículos 10 y 12 de las Normas (propuesta de cambio en los modelos de masas y técnicas forestales, prohibición de las plantaciones en determinadas cimas...) o de algunas de las determinaciones incluidas en el artículo 9 de dichas Normas (fomento de determinados cultivos, orientaciones para la ubicación de cultivos e instalaciones agrarios, propuesta de elaboración de manuales con calado sectorial...).

El contenido de las normas de ordenación relativas a la protección, gestión y ordenación del paisaje debería tener un carácter general, limitándose a desarrollar los objetivos de calidad paisajística y a identificar las medidas para su consecución, siempre considerando que para ello deben tenerse en cuenta los marcos normativos sectoriales de aplicación y los distintos ámbitos competenciales involucrados. No deberían incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Cabe reseñar que la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, es el marco normativo regulatorio de todos estos aspectos y que existe diversa normativa sectorial de aplicación al respecto, resultando del todo improcedente que desde una herramienta de gestión del paisaje se plantee su regulación, a partir de su incorporación a un Plan Territorial Parcial.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una política de paisaje coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario. Las distorsiones y conflictos que puede generar la incorporación de las Determinaciones del Paisaje al PTP planteada en esos términos son múltiples y pueden generar efectos muy negativos a nivel sectorial. El desarrollo de marcos legislativos y normativos inconexos e incoherentes complejiza enormemente el ejercicio de la actividad por parte de los profesionales de la actividad agraria.

### **3.4. Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV**

#### **Coordinación de la modificación planteada con el PTS**

El propio PTS Agroforestal establece en su artículo 4 que "*las modificaciones y revisiones futuras de los PTP aprobados definitivamente deberán tener en cuenta las disposiciones del PTS Agroforestal relativas a las áreas de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores*". La modificación planteada no parece haber tenido en consideración estas disposiciones.

La situación del AF de Donostia-San Sebastián con respecto a los suelos de Alto Valor Estratégico preocupa especialmente a esta Dirección, representando los mismos únicamente alrededor del 6 % del total de la superficie del AF.

Muchas de las determinaciones que se establecen en las Normas de ordenación de la modificación afectan a suelos Alto Valor Estratégico (AVE) y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores (MUP), por ser relativas al global del Área Funcional o por referirse a espacios concretos que albergan estos ámbitos (suelos AVE y MUP).

Por otro lado las Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) sobre las que las normas trasladan la necesidad de elaborar Planes de Acción del Paisaje también albergan suelos AVE y MUP.

De esta forma, se considera de vital importancia que la modificación articule la coordinación necesaria con el PTS Agroforestal a la que ya se ha hecho referencia.



### **Regulación de usos establecida en el PTS Agroforestal**

El PTS Agroforestal establece la matriz de regulación de usos y actividades en las diferentes Categorías de Ordenación, pormenorizando así la Matriz de Ordenación del medio Físico de las DOT.

A este respecto, se considera necesario remarcar que el ámbito de ordenación del PTS Agroforestal abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva del decreto 177/2014 estuvieran clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable, y otras zonas derivadas de su coordinación con la Planificación ambiental o Territorial.

Consecuentemente, la modificación del PTP, derivada de la incorporación de las determinaciones del paisaje, debería tener en cuenta estas regulaciones a la hora de plantear nuevos usos o limitaciones a los mismos en el Suelo No Urbanizable (SNU).

En este sentido preocupan especialmente, además del condicionamiento a la práctica forestal señalado anteriormente, las limitaciones relacionadas con la localización de nuevas construcciones agrarias y en general de "nuevos desarrollos, cultivos, granjas e instalaciones" que se incluyen en los artículos 9.1.c., 9.1.e., 9.2.a, 12.4.b.:

- localización de nuevos desarrollos, cultivos, granjas e instalaciones en Unidades de Paisaje donde ya están presentes y de manera que no interfieran, en la medida de lo posible, con las vistas de los componentes y elementos sobresalientes.
- localización de nuevas edificaciones donde no provoquen un impacto visual negativo, entre otros, por su localización.
- evitación de la presencia de nuevas construcciones aisladas en paisajes costeros sobresalientes (coincidentes en algunos casos con suelos de Agroganadera y Campiña del PTS Agroforestal).

### **Regulación de los usos agrarios y forestales**

Sectorialmente, el PTS Agroforestal se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales, si bien puede establecer cautelas para otro tipo de usos que pongan en peligro la supervivencia de las tierras de mayor valor agroforestal.

El PTS Agroforestal regula normativamente la zonificación del suelo no urbanizable, incluyendo la categoría Agroganadera y campiña y sus dos subcategorías (Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición) y el régimen de usos y actividades a desarrollar en cada categoría de suelo. Además en sus artículos 11, 12 y 13 se regulan las condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU, vivienda aislada vinculada a explotación agraria e instalaciones ganaderas intensivas respectivamente.

Además, el Decreto 515/2009 establece las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, regulando entre otros aspectos las normas de emplazamiento de las mismas.

No es pertinente por lo tanto que se articule regulación alguna al respecto desde las Determinaciones del paisaje ni que se incorporen las mismas como tal en un Plan Territorial Parcial que les confiere carácter normativo.

Por otro lado, el artículo 21 del PTS incluye algunas disposiciones sobre el uso de caminos rurales, que se deberían tener en consideración en el caso de que la red de itinerarios turísticos que se pretende impulsar coincida con sus trazados.

### **Conservación de usos agrarios**

Las determinaciones del punto 1 del artículo 9 de las Normas de la Modificación relacionadas con la conservación de los usos agropecuarios se refieren, de manera prioritaria, a las "Áreas agropecuarias estratégicas" (A.C.1). Tal y como se señalaba en los informes emitidos con anterioridad por esta Dirección sobre el PTP de Donostia-San Sebastián, estas áreas no abarcan todos los suelos de la categoría Agroganadera y Campiña del PTS Agroforestal del AF.

El PTS Agroforestal (artículo 49) establece para las zonas de la categoría Agroganadera y Campiña la necesidad de que se mantenga la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias y aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Como norma general establece además que se mantenga la superficie agraria útil.

Por su parte, la subcategoría Agroganadera de Alto valor Estratégico se considera estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios (artículo 48 del PTS).

Por otro lado, a pesar de que el punto 1 del artículo 9 de las Normas parece referirse a las áreas estratégicas, las determinaciones recogidas bajo el mismo únicamente especifican la necesidad de conservación de áreas agropecuarias productivas situadas junto a los núcleos y de los cultivos de manzana para sidra.

En cualquier caso, sería deseable que las determinaciones incluyan la necesidad de conservación de los usos agrarios con carácter general como generadores de paisajes de calidad.



### **3.5. Recomendaciones en lo que respecta a los asentamientos urbanos (Artículo 6)**

El artículo 6 de las Normas de Ordenación de la Modificación incluye determinaciones orientadas al mantenimiento o establecimiento de determinados usos agrarios en espacios urbanos o periurbanos, lo que se valora muy positivamente.

En este sentido, hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones los instrumentos de planeamiento (encargados de aplicar y desarrollar las determinaciones del paisaje) no consideran admisibles los usos agrarios en los suelos urbanos o urbanizables (infraestructura verde) y en los Espacios Libres en general.

Sería recomendable que las determinaciones del paisaje establecieran la necesidad de que estos instrumentos permitieran en su normativa usos agrarios en este tipo de espacios (elementos de infraestructura verde, espacios periurbanos, Espacios libres, parcelas de cesión urbanística, etc.).

## **4. CONCLUSIONES**

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones vinculantes relativas a la Modificación del PTP del Área Funcional de Donostia-San Sebastián en lo relativo a las determinaciones del paisaje:

### **1º. Consideraciones generales sobre la aplicación y desarrollo de las Determinaciones del paisaje**

El desarrollo a partir de distintos instrumentos de planificación territorial y urbanística de unas determinaciones del paisaje que, aunque con carácter normativo, cuentan con tan escaso grado de definición, podría tener consecuencias muy negativas a nivel sectorial.

En lo que respecta al planeamiento municipal se recuerda que, tal y como recoge el propio documento de modificación, el PTS Agroforestal le vincula según lo señalado en su artículo 10, por lo que el desarrollo de las determinaciones del paisaje que se realice en ese marco deberá considerar estas cuestiones.

### **2º. Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV**

Tal y como señala el artículo 4 del propio PTS Agroforestal las modificaciones de los PTP aprobados definitivamente deberán tener en cuenta las disposiciones de dicho instrumento relativas a las áreas de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores.

Asimismo, la modificación del PTP debería tener en cuenta la regulación de usos y actividades establecida por el PTS, prestando especial atención a aquellas determinaciones que pudieran suponer limitaciones a usos agrarios.

Se formulan asimismo las siguientes recomendaciones relativas a la EAE de la Modificación del PTP del Área Funcional de Donostia-San Sebastián en lo relativo a las determinaciones del paisaje:

### **1º. Instrumentos de aplicación y desarrollo de la Modificación del PTP**

Se recomienda que, de forma análoga a como se ha planteado en materia de costas y de ríos y arroyos, el Apartado 4 del documento de la modificación haga extensivo el carácter vinculante en materia agroforestal a todos los instrumentos de aplicación y desarrollo de la Modificación del PTP en general, y no exclusivamente al planeamiento municipal.

### **2º. Orientaciones de carácter sectorial incluidas en las determinaciones del paisaje**

El contenido de las normas de ordenación relativas a la protección, gestión y ordenación del paisaje no debería incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una política de paisaje coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario.

### **3º. Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV**

Se recomienda, por otro lado, que las determinaciones incluyan la necesidad de conservación de los usos agrarios con carácter general como generadores de paisajes de calidad, teniendo en cuenta en cualquier caso lo establecido en el PTS Agroforestal en este sentido con respecto a la categoría Agroganadera y Campiña (mantenimiento de la superficie agraria y las actividades agropecuarias y otras compatibles que aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios) y la subcategoría de Alto Valor Estratégico en particular (mantenimiento y preservación prioritarios frente a otros usos).



#### 4º. Recomendaciones en lo que respecta a los asentamientos urbanos (Artículo 6)

Sería recomendable que las determinaciones del paisaje establecieran la necesidad de que los instrumentos de planeamiento permitieran en su normativa usos agrarios en estos espacios urbanos y periurbanos (elementos de infraestructura verde, espacios periurbanos, Espacios libres, parcelas de cesión urbanística, etc.).

Vitoria Gasteiz, 10 de Febrero de 2020



**Jorge Garbisu Buesa**  
**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA**  
**DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



## PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (DONOSTIALDEA-BAJO BIDASOA), RELATIVA A LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE.

N/ Ref.: IAU-2020-0018

S/ Ref.: OT-003/20-PTP-A

### 1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de 22 de enero de 2020 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco de la documentación correspondiente a la modificación del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), relativa a las determinaciones del paisaje. La modificación del PTP se encuentra aprobada provisionalmente mediante Orden de 18 de octubre de 2019, del Consejo de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Para su análisis se han presentado los documentos aprobados provisionalmente “*Modificación del PTP del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), en lo relativo a las determinaciones del paisaje*” y su documento de Evaluación Ambiental Estratégica, junto con cartografía asociada.

Como antecedentes hay que citar los siguientes informes emitidos por esta Agencia Vasca del Agua:

- Con fecha de 5 de julio de 2018 esta Agencia emite informe a la presente modificación en el marco de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (ref.: IAU-2018-0164).
- Posteriormente, en el seno de la COTPV, con fecha de 22 de enero de 2019 la Agencia Vasca del Agua emite informe en relación con la documentación aprobada inicialmente (ref: IAU-2018-0302).
- Finalmente, con fecha de 14 de junio de 2019 se emite nuevo informe en el trámite de consulta a las administraciones afectadas (ref: IAU-2019-0084).

### 2 ÁMBITO Y OBJETO

El Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), se encuentra en el extremo noreste del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y está integrado por los municipios de Andoain, Astigarraga, Donostia/San Sebastián, Errenteria, Hernani, Hondarribia, Irun, Lasarte-Oria, Lezo, Oiartzun, Pasaia, Urnieta y Usurbil.

El objeto principal de las Determinaciones del Paisaje es la protección, gestión y ordenación del paisaje desarrollando los Objetivos de Calidad Paisajística (OCP) del Área Funcional de Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa).





En las normas de ordenación de la presente modificación, se establecen, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Artículo 5: se refiere a las determinaciones de carácter general para el conjunto del Área Funcional, entre las que se incluyen:

- Apartado 3.a): diseño de rutas temáticas sobre la base de recorridos y miradores paisajísticos.

- Apartado 4, letras:

a) Se recomienda impulsar una red de itinerarios turísticos (vías transitables por vehículos a motor y por vías turístico-deportivas para uso no motorizado).

b) Crear miradores respetuosos con el paisaje.

c) Instalar pequeñas áreas recreativas.

e) Integrar en la red de itinerarios paisajísticos, itinerarios deportivos/recreativos ya proyectados o en proyecto. Se potenciarán los bidegorris que den continuidad a la red foral actual, en el marco del PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa y que garanticen el respeto de los valores naturales del paisaje, teniendo también en cuenta las limitaciones que establezca el planeamiento sectorial vigente.

h) Recoge la utilización turístico-recreativa-educativa-movilidad de embalses y cursos fluviales, teniendo en cuenta los límites establecidos por las autoridades competentes.

Para ello, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Adecuar ciertos tramos de ríos y del embalse de Añarbe para su uso recreativo, teniendo en cuenta la prohibición existente en cuanto a los usos recreativos intensivos y a la navegación. Para éstas y otras limitaciones se habla de necesidad de realizar una planificación conjunta entre los municipios del Área Funcional y la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

- El desarrollo turístico-recreativo de estos recursos ha de realizarse mediante usos no agresivos y atendiendo a la legislación vigente en materia de aguas.

- Artículo 6: en cuanto a las determinaciones relativas a los asentamientos urbanos, se plantea:

- Apartado 4.a): promover las obras para la rehabilitación y puesta en valor del frente fluvial y litoral de los cascos urbanos.

- Apartado 6.b): para la mejora visual de los accesos a los núcleos, se plantea, entre otras medidas, poner en valor cauces y elementos arquitectónicos (por ejemplo, puentes).

- Apartado 8.d): para mejorar visualmente los polígonos industriales, se plantean entre otras medidas, el poner en valor elementos naturales presentes en su interior (por ejemplo, cauces fluviales).

- Artículo 11: referente a las determinaciones relativas al patrimonio cultural, se promueve, la conservación y mantenimiento de varios elementos del patrimonio, entre los que se encuentra la ferrería de Renteriola (Errenteria).



- Artículo 12: recoge las determinaciones relativas a los paisajes naturales.

- Apartado 3: se refiere a la conservación de las principales láminas de agua y su vegetación asociada. Entre las actuaciones recogidas, se incluyen:

- establecer medidas de protección en el planeamiento de los cursos fluviales, embalses y charcas y su área de influencia inmediata;
- incorporar medidas de integración paisajística en las obras públicas que afecten o atraviesen tramos fluviales;
- preservar las riberas y la vegetación natural en las márgenes de los ríos y arroyos, de alteraciones humanas que impliquen un cambio en la naturalidad o en su calidad del paisaje;
- favorecer la reserva de espacios libres de transición entre las riberas y los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Apartado 4: plantea conservar paisajes costeros sobresalientes. Las medidas propuestas son, entre otras, el proteger el paisaje preservando elementos singulares (como por ejemplo, las playas) limitando la implantación de elementos o actividades no propios del lugar; fomentar la protección y mejora del paisaje en el entorno de las playas y favorecer la dinámica natural de aquellas que están en contacto con espacios naturales.

- Apartado 6: se ocupa de la restauración y mejora del paisaje natural, con medidas como las que se han planteado:

- promover planes de restauración de riberas y marismas;
- restaurar los bosques de ribera, en los tramos de río donde se encuentren degradados y no soporten presiones socioeconómicas que lo impidan, fomentando la plantación de especies arbóreas típicas de ribera;
- naturalizar en lo posible los cauces y recuperar la calidad ecológica de sus aguas;
- recuperar la calidad ecológica de los cauces y márgenes;
- valorar la viabilidad de la recuperación de los cauces fluviales cubiertos.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### **3.1 En relación con la protección del dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección asociadas.**

En el Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa) se encuentran las unidades hidrográficas Oria, Urumea, Oiartzun y Bidasoa, todas ellas ubicadas en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, situándose parte de ellas en cuencas intercomunitarias, mientras que otras se encuentran en el ámbito de las cuencas internas de la CAPV.

En cuanto a las actuaciones planteadas, se informa, en relación con los itinerarios turísticos (bidegorris, vías transitables por vehículos a motor y vías para uso no motorizado), miradores



y áreas recreativas, que si alguna de ellas se planease en entornos cercanos a cauces fluviales, se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de aguas, en relación con la protección del DPH.

En concreto, tal y como se indica en el capítulo 4 de *Normativa Sectorial*, del documento *Modificación del Plan Territorial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa)*, en lo relativo a las *Determinaciones del Paisaje*, se deberá dejar libre al paso y exenta de obstáculos la zona de servidumbre de protección del DPH (5 metros). De igual modo, en la medida de lo posible, dicha zona de servidumbre deberá preservarse de cualquier intervención de alteración del terreno natural (como aceras, vías ciclables, movimientos de tierras, rellenos, etc.), evitándose, en todo caso, la afección a la vegetación de ribera en buen estado.

Asimismo, como también se recoge en el citado capítulo 4 de *Normativa Sectorial*, se deberá dar cumplimiento a los retiros establecidos en el *Plan Territorial Sectorial de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV*.

Por otro lado, por lo que respecta a la propuesta de adecuar el embalse de Añarbe para su uso recreativo, se informa que el mismo se encuentra incluido en el Registro de Zonas Protegidas del *Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental*, como captación para abastecimiento (apéndice 7.1, código 20067-02). En este sentido, el documento de modificación del PTP aprobado provisionalmente incorpora específicamente la prohibición existente de la navegación y el uso recreativo intensivo en este embalse, hecho que se valora positivamente.

Además, en la documentación aportada se plantea adecuar, junto con el embalse de Añarbe, ciertos tramos de ríos para su uso recreativo. En este supuesto, además de aplicarse lo establecido anteriormente sobre la protección del DPH, en el caso de que se plantee la navegación por los mismos, se deberá presentar la preceptiva declaración responsable ante la administración hidráulica competente.

Para la localización de los espacios potenciales de esparcimiento ligados a los cauces, se plantea como necesidad de realización de una planificación conjunta entre los municipios del Área Funcional, la Agencia Vasca del Agua y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, propuesta que es valorada favorablemente desde esta Administración Hidráulica.

Por otro lado, también se valora positivamente la inclusión, en la documentación aportada, de la mención a la preceptiva autorización administrativa otorgada por la administración hidráulica competente (la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y la Agencia Vasca del Agua en las Cuencas Internas del País Vasco) en relación con cualquier actuación que afecte al DPH o se sitúe en sus zonas de protección asociadas, zona de servidumbre (5 metros) y zona de policía de cauces (100 metros).



Por último, se indica que, desde el punto de vista de esta Agencia, y con carácter general, se consideran muy positivas las propuestas planteadas, en especial las recogidas en el artículo 12, apartados 3 y 6 de las normas de ordenación del presente PTP, ya que pretenden la conservación del paisaje de las principales láminas de agua y su vegetación asociada, preservar las márgenes de alteraciones que impliquen un cambio en la naturalidad o en su calidad del paisaje, recuperar la calidad de las aguas y valorar la viabilidad de la recuperación de los cauces fluviales cubiertos y su integración en el entorno.

### **3.2 En relación con el dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y sus zonas de protección asociadas**

Parte del territorio incluido en el PTP se encuentra en zona de dominio público marítimo-terrestre, por lo que en las actuaciones previstas en estas zonas, se deberá atender a las determinaciones establecidas en el *Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental*, en la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*, en el *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas* y en el *PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV*, aprobado por Decreto 43/2007, de 13 de marzo.

Asimismo, se recuerda que las obras que se lleven a cabo en la zona de servidumbre de protección, deberán obtener previamente la preceptiva autorización de esta Agencia Vasca del Agua.

Al igual que en el caso del DPH, también se valora positivamente lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 12, en el que se recogen medidas para conservar paisajes costeros, protegiendo el paisaje litoral, preservando elementos singulares como playas y favoreciendo la dinámica natural de aquellas que están en contacto con espacios naturales.

### **3.3 En relación con el riesgo de inundabilidad**

En el capítulo 4 de *Normativa Sectorial*, mencionado en el apartado 3.1 del presente informe, se indica que, por lo que se refiere a la inundabilidad, se deberá atender a las limitaciones establecidas en el Plan Hidrológico, en especial, en la zona de flujo preferente, donde deberá evitarse la realización de actuaciones que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, así como aquellos usos que sean vulnerables frente a avenidas.

Desde esta Agencia se valora positivamente esta referencia, recordándose que, además, se ha de tener en cuenta lo establecido en el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea)*.



#### 4 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** a la “*Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), relativa a las determinaciones del Paisaje*”.

Se recuerda que todas las actuaciones que se propongan como desarrollo del presente PTP que afecten a Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección requerirán de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica competente, a tramitar ante la Agencia Vasca del Agua.

#### 4 TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko txosten-proposamena** egiten du “*Donostiako (Donostialdea-Bidasoa Behera) eremu funtzionalaren lurralde plan partzialaren aldaketa ez funtsezkotzat jotzen baita, paisaiaren zehaztapenei*” dagokionez.

Gogoratzen da Lurralde Plan Partzialaren proposatzen diren jarduketak Jabari Publiko Hidraulikoan edota bere babes-eremuetan kokatuz gero, dagokien Administrazio Hidraulikoaren nahitaezko baimena lortu beharko dutela. Baimen hau Uraren Euskal Agentzian izapidetu beharko da.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de febrero de 2020

Este documento ha sido firmado digitalmente por:

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)  
José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)